

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandada contesto dentro del término, proponiendo para tal efecto excepciones de fondo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2021.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

AUTO NRO. 1457

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: LINDA IVONNE ÁLVAREZ VALENCIA

MENOR: S.S.A

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00259 00

Una vez revisados escritos presentados y como quiera que la apoderada de la parte demandada el día 23 de agosto de los corrientes, presento contestación de la demanda, quien además en dicha oportunidad propuso excepciones previas, frente al particular es de advertirle a dicha mandataria que según lo establecido en el artículo 390 y ss, la mencionada excepción resulta improcedente.

Ahora bien, se advierte que el día 31 de agosto de los corrientes, la apoderada judicial de la parte demandada presentó nuevamente contestación a la demanda, quien en la fecha antes mencionada propone excepciones de fondo.

Se procede a incorporar al expediente digital escritos presentados por las partes los cuales son *“notificación de la demanda a la parte demandada y contestación de la demanda, presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial”*, teniendo en cuenta que en ella se propone excepciones de fondo, se procederá a correr traslado de las mismas al demandante por el termino de tres (03) días de acuerdo a lo establecido en el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR escritos allegados, para que obren dentro del plenario.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente las excepciones previas formuladas por la apoderada de la parte demandada.

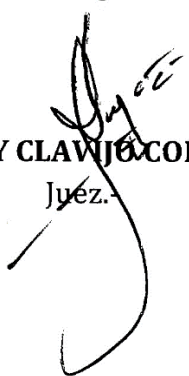
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la parte demandada.

CUARTO: DAR TRAMITE a las excepciones de fondo¹ presentadas por la parte demandada por el término de tres (03) días tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma norma.

¹ [Contestación De La Demanda – Excepciones de Fondo](#)

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ADRIANA MARCELA MARTÍNEZ ORTEGA identificada con cedula de ciudadanía número 29.705.702 y TP 192.453 del C.S.J, para que en el presente asunto lleve la representación de la parte demandada señor VICTOR MANUEL SANCHEZ RAMIREZ, conforme al poder por ella conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.